



Revista de Derecho Directum. Vol. 2, No. 2, pp. 1-22. Julio-diciembre 2025
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

El activismo judicial en el Estado constitucional de derechos ecuatoriano, una perspectiva crítica

Judicial activism in the ecuadorian constitutional state of rights, a critical perspective

Recepción: 25 de febrero de 2025

Revisión: 10 de marzo de 2025

Aceptación: 30 de mayo de 2025

Publicación: 14 de julio de 2025

Elsa Cristina Uzho Rojas¹



Universidad Católica de Cuenca,
Cuenca-Ecuador

Correo: elsa.uzho.52@est.ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3319-8126>

Cita sugerida:

Uzho Rojas, E. C. (2025). El activismo judicial en el Estado constitucional de derechos ecuatoriano, una perspectiva crítica. Revista de Derecho Directum, 2(2), 1-22.

¹ Investigadora independiente. Abogada por la Universidad Católica de Cuenca.

Resumen

El activismo judicial se configura como una herramienta inherente, principalmente, al derecho constitucional, en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales asumen una actitud proactiva al interpretar y, en ocasiones, reformular normas jurídicas con el propósito de asegurar el resguardo efectivo de los derechos. En la práctica ecuatoriana, tal orientación ha cobrado especial relevancia cuando el sistema legislativo o el ejecutivo ha dejado lagunas, particularmente frente a realidades sociales en continua transformación. Esta intervención judicial, no obstante, ha suscitado objeciones que la asocian con un fortalecimiento del órgano jurisdiccional, el cual podría desarticular la arquitectura del sistema de pesos y contrapesos y desbordar la esfera de competencia formal de otros poderes. Pese a lo señalado, la experiencia ha dejado asentados logros en la esfera de los derechos, entre los que se cuenta el pronunciamiento que consolidó el matrimonio igualitario en el país. Lo que se impone, entonces, es la delimitación y el encauzamiento de tal práctica conforme a parámetros estrictamente constitucionales, a fin de que la judicialización de la política no desborde su razón de ser ni se convierta en un instrumento de usurpación de competencias.

Palabras clave: juez, constitución, Ecuador, derecho constitucional, derechos.

Abstract

Judicial activism is construed as a tool inherent primarily to constitutional law, by virtue of which judicial bodies adopt a proactive stance when interpreting—and, at times, reformulating—legal norms in order to ensure the effective protection of rights. In Ecuadorian practice, this approach has gained particular relevance when the legislative or executive branches have left gaps, especially in the face of continually changing social realities. This judicial intervention, however, has prompted objections linking it to a strengthening of the judiciary that could disrupt the architecture of the system of checks and balances and exceed the formal sphere of competence of other branches. Notwithstanding the



foregoing, experience has yielded established achievements in the realm of rights, including the ruling that consolidated same-sex marriage in the country. What is therefore required is the delineation and channeling of this practice in accordance with strictly constitutional parameters, so that the judicialization of politics does not exceed its *raison d'être* or become an instrument for usurping competencies.

Keywords: judge, constitution, Ecuador, constitutional law, rights.

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito explorar y analizar exhaustivamente el fenómeno del activismo judicial, tema fundamental y controvertido del derecho constitucional contemporáneo, abarcando sus distintas formas de abordaje y las implicaciones de su implementación, en un intento por reconciliar los dilemas propios de la justicia constitucional. Este fenómeno va más allá de la clásica noción de que el juez “crea derecho”, pues un activismo judicial debidamente delimitado sugiere una realidad más compleja, en la cual el juez desempeña un papel más activo en la creación, modificación o transformación de las normas que rigen la sociedad.

El trabajo se desarrolla motivado por el interés académico de entender el concepto de activismo judicial y la dicotomía de opiniones sobre su existencia y legitimidad en Ecuador. En la actualidad, las leyes a veces no se actualizan ni se adaptan de manera eficiente para abordar los cambios y desafíos de la realidad social, y es en este escenario donde la figura del juez constitucional activista se presenta como una posible solución. Esta figura puede ser una herramienta para llenar los vacíos legales, pero también genera debates sobre los límites de la intervención judicial y hasta qué punto los jueces deben involucrarse en áreas que tradicionalmente corresponden a los otros poderes del Estado.

La metodología utilizada en este ensayo es de tipo no experimental y de nivel descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo basado en la revisión crítica de leyes, jurisprudencia y doctrina, empleando los métodos inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y dogmático-jurídico, además de las técnicas de fichaje y revisión bibliográfica.

El objetivo general de este ensayo es determinar los aspectos relevantes del activismo judicial en el Estado constitucional ecuatoriano. Para lograr este objetivo, se propone como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuál es el rol del activismo judicial en Ecuador?

El trabajo se estructura en cinco secciones. En la primera se presentan los fundamentos del activismo judicial, que incluyen su noción, causas, factores, características y las tipologías que han surgido en la práctica judicial. Esta base teórica es fundamental para comprender cómo y por qué se origina el activismo judicial, así como sus manifestaciones más comunes.

En la segunda sección se abordan los antecedentes históricos del activismo judicial, junto con el análisis de los casos más representativos y relevantes para el tema, con especial énfasis en cómo el activismo judicial ha modificado el derecho a lo largo del tiempo y en sus aportes a la sociedad.

La tercera sección desarrolla el marco de las posiciones a favor del activismo judicial, analizando los argumentos que defienden su importancia como una herramienta fundamental para la promoción y protección de los derechos fundamentales y la justicia. Se profundiza en cómo el activismo judicial responde a las exigencias contemporáneas del derecho y en cómo las decisiones policéntricas de los tribunales sirven como ejemplos clave.

La cuarta sección se dedica a las críticas al activismo judicial, centrando el análisis en las preocupaciones relativas a una posible ruptura de la división de poderes y en los problemas derivados de la insuficiente capacidad institucional y de recursos. Se presentan las razones por las que algunas voces se oponen a la intervención de los tribunales en ámbitos que, según dichas posturas, corresponden exclusivamente a los poderes legislativo y ejecutivo.

Por último, se desarrolla una discusión sobre la justificación del activismo judicial, analizando sus límites y las condiciones bajo las cuales puede ejercerse adecuadamente. Esta reflexión se respaldará en estudios de caso específicos del Ecuador, con el fin de aportar una visión más profunda de los problemas y cuestiones que surgen en el contexto actual, en particular en relación con los marcos legales y sociales cambiantes del país.

El establecimiento de una concepción general sobre el activismo

A lo largo de los años, la humanidad ha experimentado una evolución que ha dado origen al derecho como un concepto crucial en la vida social. Su propósito es guiar, mediante normas, la interacción adecuada entre las personas, asegurando así una convivencia sana y pacífica. Por lo tanto, en el supuesto de que esta paz se vea afectada y surja una controversia, en toda sociedad medianamente civilizada se aplica el derecho para resolverla. En este escenario intervienen los jueces, quienes, investidos de jurisdicción y competencia, emiten una resolución ajustada a derecho para dirimir la disputa y restaurar el orden (Atienza, 2018).

En este punto surge el llamado activismo judicial, fenómeno que en la actualidad se debate desde posiciones a favor y en contra, en atención a su alcance y a la importancia que adquiere, principalmente, en las altas cortes. Por lo expuesto, resulta indispensable establecer un breve acercamiento a este concepto.

En ese orden de ideas, Mejía y Pérez sostienen que el activismo judicial se refiere a la idea y práctica mediante la cual el juez asume un rol de moderador y operador complementario en relación con los demás poderes del Estado, a través de la implementación de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales. En ese mismo sentido, para Maraniello este concepto estriba en una “actitud frontal, activa y directa frente a diferentes obstáculos que se pueden presentar en el camino hacia un determinado objetivo”, quedando claro, de esta forma, que el activismo se enfoca principalmente en la protección, promoción y garantía de derechos (Maraniello, 2012).

Ahora bien, aunque su importancia es ampliamente reconocida, es preciso anotar que aún no se ha desarrollado una definición clara del activismo judicial. Ello ocurre, en parte, porque los estudiosos se han enfocado más en examinar las expresiones del activismo que en definir el concepto en sí, y también por la diversidad de los sistemas de justicia constitucional a nivel mundial (Maraniello, 2012).

Por lo expuesto, no existe un consenso sobre qué significa ser un juez activista ni sobre la valoración de su papel. Sin embargo, en la doctrina se pueden identificar algunos esbozos. Por ejemplo, según la perspectiva de Manuel Atienza, es fundamental entender que la transgresión de la norma constitucional no siempre debe ser vista como un acto ilegítimo o arbitrario.

Atienza sostiene que un juez puede transgredir los límites fijados por el derecho en ciertas circunstancias, especialmente cuando la interpretación de la ley se sustenta en una concepción de justicia que va más allá de los estrictos márgenes normativos. Según Atienza, esta transgresión se justifica cuando el juez actúa para proteger los derechos fundamentales de las personas, particularmente en situaciones en las que el ordenamiento jurídico vigente no responde de manera adecuada a desafíos sociales emergentes.

En este sentido, el activismo judicial al que se refiere Atienza es un fenómeno que puede resultar justificable en ciertos contextos, especialmente cuando se busca hacer justicia ante lagunas legales o situaciones no previstas por el texto normativo. Un ejemplo de ello se encuentra en la sentencia sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador, en la que la Corte Constitucional, al reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, afrontó un dilema interpretativo entre una norma constitucional que definía el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer y una opinión consultiva que reconoce el derecho al matrimonio sin distinción de género.

Este caso pone en juego el concepto de bloque de constitucionalidad, el cual integra tanto la Constitución como los derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales. En este contexto, la Corte Constitucional no transgrede la Constitución en sentido estricto, sino que la interpreta desde una visión más amplia y flexible, en consonancia con los principios internacionales de igualdad y no discriminación. De esta manera, la Corte expande el alcance de la norma constitucional mediante la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que refuerza la idea de que las decisiones de órganos internacionales (y, en su caso, la jurisprudencia internacional aplicable) forman parte del bloque de constitucionalidad, y no una mera transgresión de la cultura jurídica.

Por tanto, la transgresión a la que podría aludir Atienza no es necesariamente una violación de la norma constitucional en sí, sino una interpretación más amplia de la ley que incorpora principios y valores de justicia reconocidos en el ámbito internacional. En el caso del matrimonio igualitario, no se trataría de una transgresión directa de la norma constitucional, sino de una reinterpretación de la Constitución que armoniza los principios

constitucionales nacionales con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, integrando así los tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad.

A partir de esta línea argumentativa, resulta claro que hoy es inevitable debatir este tema —y abordarlo de manera expresa— dentro de la justicia constitucional ecuatoriana, en atención al rol contramayoritario que desempeña la Corte Constitucional.

Continuando con el análisis, es preciso anotar que, dentro del activismo judicial, se han identificado cuatro factores necesarios para su surgimiento y permanencia: a) las condiciones institucionales, b) la movilización legal, c) la cultura legal interna y d) la ideología de los jueces, aspectos que se desarrollan en las líneas siguientes (Rivas, 2022).

Respecto del primero, las condiciones institucionales son fundamentales para permitir, facilitar y fomentar el activismo judicial, especialmente cuando otorgan a los jueces —en particular, a los constitucionales— competencias más amplias. Estas competencias incluyen la capacidad de resolver recursos constitucionales y realizar controles de constitucionalidad, lo que influye en el grado de activismo que una corte puede ejercer (Rivas, 2022).

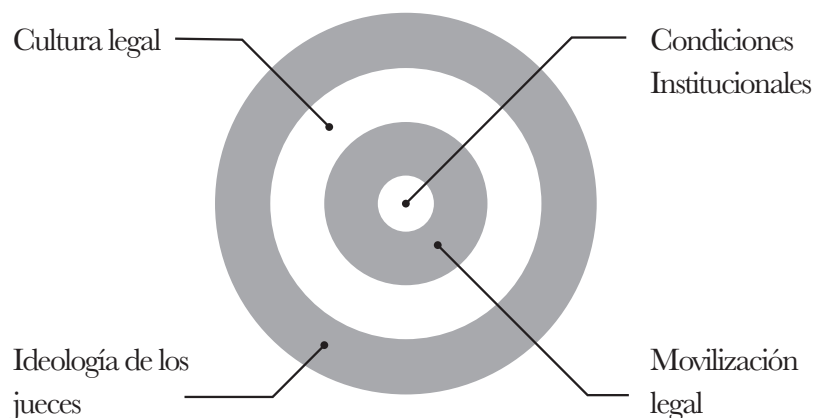
En cuanto al segundo, relativo a la movilización legal, este factor estriba en el uso del sistema judicial por parte de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía para impulsar cambios sociales y desafiar el *statu quo*. Este proceso implica la presentación de litigios y reclamos legales a fin de visibilizar problemas ignorados y ejercer presión sobre el Estado. En Latinoamérica, la movilización legal ha sido relevante durante momentos de represión y crisis, como en Argentina durante la dictadura y el “corralito” de 2001, cuando la intervención judicial legitimó y amplificó los reclamos ciudadanos, demostrando el potencial del activismo judicial en la transformación social (Rivas, 2022).

En tercer lugar, se aborda la cultura legal interna, centrada en las reglas, acciones y prácticas de abogados y juristas. Sobre este punto, Friedman y Pérez Perdomo señalan que “esta cultura muestra las ideas y valores que las personas tienen sobre el sistema legal”. Se han impulsado reformas judiciales orientadas a modernizar los sistemas; sin embargo, ello no ha redundado necesariamente en una mejor protección de los derechos. De igual manera, se ha desarrollado un mercado laboral que permite a los abogados expresar sus preferencias políticas en el marco del Estado de derecho. No obstante, el enfoque positivista en la educación legal ha limitado el impacto de estas reformas en la promoción de un activismo judicial más robusto.

Por último, la ideología de los jueces influye en el activismo judicial, esto es, en su disposición a interpretar la ley de manera innovadora y a desafiar decisiones legislativas o ejecutivas. En este plano, suele distinguirse entre jueces con posturas formalistas, que siguen la ley de manera estricta, y jueces neoconstitucionalistas, que la interpretan de forma más flexible y expansiva. Estas ideas pueden resumirse en la siguiente figura:

Figura 1

Condiciones para el surgimiento del activismo judicial



A manera de conclusión de este subtema, puede señalarse que, al referirnos al activismo judicial, nos encontramos frente a un fenómeno de alcance mundial que, en ciertos contextos, implica la asunción —por parte de los órganos jurisdiccionales— de atribuciones típicamente vinculadas a la función ejecutiva, principalmente orientadas a la protección de derechos o, en su defecto, al impulso de políticas públicas. En ese mismo sentido, se ha mencionado que en este fenómeno subyace una interrelación entre las condiciones institucionales, la movilización y la cultura legal, así como la ideología de los administradores de justicia.

Otro elemento que se ha resaltado es la orientación del activismo judicial hacia la esfera constitucional, que se manifiesta, principalmente, en cortes constitucionales, tribunales constitucionales y salas constitucionales, entre otros. Esto podría explicarse porque, al tratarse de los máximos órganos de justicia constitucional, en su seno se concentran jueces con mayor disposición a impulsar la evolución de derechos, análisis que resulta aplicable a la realidad ecuatoriana.

Ahora bien, continuando con el estudio crítico, cabe señalar que se identifican dos tipos de activismo judicial: el adjetivo y el sustantivo. El activismo judicial adjetivo sostiene que los jueces deben asumir un rol más protagónico en el proceso, incluyendo la dirección formal del trámite y el impulso del caso, sin depender exclusivamente de la iniciativa de las partes.

Por otro lado, el activismo judicial sustantivo plantea que los jueces deben ampliar el ámbito y la influencia de sus fallos con el fin de salvaguardar y promover los derechos de las personas afectadas, otorgando a sus decisiones un impacto social. Este enfoque ha cobrado relevancia en décadas recientes, particularmente en Latinoamérica, debido a la judicialización de casos estructurales orientados a garantizar derechos culturales, sociales



y económicos de grupos vulnerables, ya sea frente a individuos, entidades jurídicas o el propio Estado (Noboa et al., 2019).

Como se observa, cuando hablamos de activismo judicial adjetivo subyace un enfoque menos invasivo, centrado en el rol protagónico del juez en el proceso: un administrador de justicia proactivo, que busque la verdad material en lugar de la verdad procesal, sin apartarse del contexto de los hechos y las pruebas. Por último, existe también un enfoque más invasivo y profundo, orientado a generar cambios estructurales en la sociedad a través de los fallos: el activismo judicial sustantivo.

En las últimas conformaciones de la Corte Constitucional del Ecuador podría advertirse la presencia de este último tipo de activismo, posiblemente debido al propio Estado constitucional que, desde 2008, incorporó innovaciones como los derechos de la naturaleza, los derechos de los animales, la plena justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, y la interpretación evolutiva, entre otras.

Una muestra de un juez con rasgos de este tipo de activismo en el país sería Ramiro Ávila Santamaría, quien, antes, durante y después de formar parte del máximo órgano de justicia constitucional, ha desempeñado un rol preponderante en el reconocimiento de derechos de la naturaleza, de colectivos, de grupos de atención prioritaria y de personas con graves padecimientos (Noboa et al., 2019).

Ahora bien, una vez establecida una idea general sobre el concepto y analizados sus tipos, resulta indispensable presentar algunas de sus características. En ese mismo sentido, en cuanto a sus rasgos principales —sin que sean los únicos—, pueden resumirse en la siguiente tabla:

Tabla 1

Algunas características del activismo judicial

N.	Característica
1	El sistema judicial como una entidad dominante que define directrices judiciales.
2	El acatamiento a la Constitución por encima de otras normas y argumentos jurídicos.
3	La investigación principal de una resolución equitativa para cada caso.
4	La originalidad en los fallos.
5	El papel destacado del tribunal en el proceso judicial.
6	La actualización y modernización del servicio de justicia

En este sentido, puede mencionarse que el núcleo del activismo judicial radica en lo siguiente: a) el sistema judicial sirve para dirimir controversias; b) existen controversias que involucran la justicia constitucional; c) hay jueces —en especial, quienes integran las altas cortes— que conocen conflictos de justicia constitucional; d) ese poder se ejerce en cuestiones paralelas (no necesariamente contrapuestas); e) por lo general, se orienta a la protección de derechos, supliendo deficiencias de la función ejecutiva y legislativa; y f) se adoptan decisiones equitativas que, en muchos casos, pueden implicar la creación de una política pública o el reconocimiento de un derecho, más allá de una aplicación estricta del derecho positivo. Todo ello puede analizarse a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador.

Esto se evidencia en la originalidad e importancia de fallos recientes dictados a nivel nacional, como la sentencia 11-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario o la sentencia 67-23-IN/24, que reconoció la muerte digna. Una vez planteada una breve concepción de lo que es el activismo judicial, y establecidas sus modalidades y características, a continuación se busca responder a la pregunta: ¿de dónde surge?

Breves reflexiones sobre el origen y evolución del activismo judicial

Trasladando el debate a una perspectiva histórica, cabe señalar que el término fue presentado por primera vez por Arthur Schlesinger Jr. en 1947, a través de un artículo publicado en la revista *Fortune*. Aunque la doctrina jurídica estadounidense habría preferido que el concepto emergiera de una disidencia judicial o de una publicación jurídica de referencia, Schlesinger se limitó a describir un momento histórico, en lugar de elaborar una teoría judicial exhaustiva. Su enfoque se situó en el contexto político de la Corte Suprema tras el conocido “switch in time” (Molina, 2020).

En su artículo, Schlesinger clasificó a los jueces en tres grupos: activistas, moderados y neutrales, para ilustrar cómo sus diferencias en la toma de decisiones reflejaban no solo sus posturas judiciales, sino también tensiones personales. Esta clasificación ayudó a contextualizar que las decisiones de la Corte estaban influidas por dinámicas internas y por las personalidades de los jueces (Molina, 2020).

En los primeros años posteriores a su introducción, en Estados Unidos el término no tenía una connotación necesariamente negativa. Schlesinger lo utilizó de manera descriptiva, sin emitir juicios sobre su valor. Inicialmente, se entendía como una forma de mejorar las condiciones sociales, no como un abuso de poder. Sin embargo, a partir de 1950, comenzó a adquirir una connotación negativa, aunque su significado exacto seguía siendo ambiguo.

La percepción negativa del activismo judicial se consolidó, en gran parte, debido a los trabajos del abogado y profesor Edward McWhinney en la década de 1950. En sus escritos,

de mayor rigor académico, criticó el control judicial de constitucionalidad, argumentando que no en todos los casos resulta idóneo para la toma de decisiones políticas. Sostuvo que, aunque los jueces son expertos en derecho, no siempre están capacitados para interpretar valores comunitarios y traducirlos en políticas constitucionales. Así, McWhinney ofreció una crítica razonada al activismo judicial, señalando sus limitaciones y complicaciones inherentes (Rivas, 2022).

La obra de McWhinney, influyente en la clarificación del concepto, comenzó a ser citada por jueces estadounidenses a finales de la década de 1950 para criticar ciertas decisiones judiciales, aunque el término seguía siendo impreciso en muchos casos. Así, en la segunda mitad del siglo XX, en EE. UU., el concepto de activismo judicial se mantuvo ambiguo, hasta el punto de que se llegó a afirmar que la crítica al activismo judicial, por sí misma, carece de significado, dada la variedad de interpretaciones —a menudo contradictorias— que ha adquirido (Rivas, 2022).

Este término se transformó en un concepto multifacético, utilizado para sustentar críticas diversas y, a menudo, opuestas a las decisiones judiciales, en función de la aceptación de estas por distintas corrientes de pensamiento. La expresión “activismo judicial” probablemente se empleó por primera vez en 1954, cuando la Corte Suprema de EE. UU., bajo la presidencia del juez Earl Warren, se describió a sí misma como “activista”. Este uso se asocia al caso emblemático *Brown v. Board of Education*, en el que la Corte declaró inconstitucional la segregación racial en las instituciones educativas, sin precisar los detalles sobre la forma en que debía implementarse la decisión (Rivas, 2022).

Los jueces adoptaron un enfoque proactivo: reconocieron la inconstitucionalidad y promovieron un cambio social, lo que condujo a una aplicación gradual del fallo. Este enfoque refleja un activismo judicial entendido como una intervención decisiva para asegurar la justicia, en línea con ciertos antecedentes históricos —como las Siete Partidas de Alfonso X— donde se atribuía al juez un papel activo para esclarecer la verdad del litigio.

En Europa, especialmente en España, calificar a un juez como “activista” suele percibirse de manera negativa, pues sugiere que actúa fuera de sus deberes. En contraste, en Latinoamérica la etiqueta de “activista” puede adquirir una connotación positiva, al resaltar la responsabilidad judicial en la tutela de los derechos fundamentales (Atienza, 2018).

En Estados Unidos, el término “judicial activism” no siempre tuvo una connotación negativa. Aunque comenzó a usarse en la década de 1940 de manera neutral, adquirió un sentido peyorativo a partir de la década de 1950, cuando la Corte Suprema empezó a desempeñar un rol crucial en el avance de los derechos civiles (Atienza, 2018).

Históricamente, el activismo judicial en Estados Unidos también tuvo un cariz conservador. Un ejemplo es el caso *Lochner* (1905), en el que la Corte Suprema invalidó una ley laboral, priorizando la libertad de contratación sobre la legislación social. Esta postura fue criticada por su falta de deferencia hacia el legislador.

A inicios del siglo XX, la crítica al activismo judicial se centraba en esa tendencia conservadora, que algunos consideraban un peligro para la democracia. Ello dio lugar a preocupaciones sobre la conformación de una “aristocracia judicial” capaz de imponer sus propios valores sobre los demás poderes del Estado (Atienza, 2018).

Si se adopta una mirada general sobre este subtema, puede señalarse que el activismo judicial ha tenido una notable relevancia a nivel mundial, desde el reconocimiento de casos hito como el ya citado *Brown v. Board of Education*, hasta debates actuales en el Ecuador vinculados con el matrimonio entre personas del mismo sexo, los derechos de la naturaleza y de los animales, la aplicación de la eutanasia, entre otros.

No obstante, también debe reconocerse que el activismo judicial no se percibe únicamente de manera positiva: puede valorarse negativamente cuando el juez llega a asumir funciones propias del ejecutivo o del legislativo y, mediante sus decisiones, se convierte en un decisor de políticas sin la planificación característica del poder ejecutivo, aunque actuando a través del sistema de administración de justicia. Queda en evidencia, de esta forma, que el activismo judicial suscita posiciones a favor y en contra; por ello, para contar con una visión general y adoptar una postura al final, resulta necesario conocer ambos puntos de vista.

Posiciones a favor y en contra del activismo judicial

Ahora bien, con el objetivo de establecer un panorama general que permita adoptar una posición sólida respecto de este fenómeno, se recoge el criterio tanto de quienes hacen apología de esta práctica —e incluso la consideran necesaria— como de quienes se constituyen en detractores o la estiman nociva para la administración de justicia constitucional, por extenderse más allá del marco normativo o, en su defecto, por deformarlo. En el contexto del Ecuador, desde la perspectiva de la justicia constitucional, este concepto también ha sido ampliamente discutido desde ambas posiciones al interior de la Corte Constitucional. A continuación, se presenta un breve esquema sobre este tema (Rivas, 2022).

Bajo este contexto, en cuanto a las posiciones favorables al activismo judicial, es posible señalar que se ha convertido en un fenómeno jurídico contemporáneo, especialmente en América Latina, donde resulta crucial para la protección de las garantías fundamentales y el acceso a la justicia. En otras palabras, cuando otros poderes del Estado no funcionan adecuadamente, el activismo judicial permite que los jueces intervengan de manera decisiva para resguardar las libertades fundamentales y las garantías constitucionales, como un mecanismo relevante contra la injusticia en sociedades democráticas.

Esto supone que el activismo judicial procura restablecer equilibrios dentro de la esfera política cuando esta excede sus competencias, contrarrestando la concentración de poder o políticas que desconocen garantías fundamentales. Lo anterior adquiere especial importancia cuando los funcionarios intentan sobrepasar los límites establecidos por la

Constitución y vulnerar derechos de la sociedad, con particular afectación a los más débiles y desfavorecidos. En tal escenario, ciertos mecanismos procesales constitucionales permiten “hacer hablar” a la Constitución como instrumento de protección frente a desviaciones del orden democrático y, con ello, respaldar la exigencia de justicia social (Rivas, 2022).

Por lo tanto, el activismo judicial cumple una función esencial en la promoción de la justicia social, al utilizar disposiciones constitucionales para proteger derechos y avanzar en la equidad. A pesar de que a veces se lo critica por estar influido por consideraciones morales o políticas, es innegable que ha permitido a grupos marginados acceder a derechos que previamente les eran inaccesibles. La perspicacia de los juzgadores para interpretar la ley de manera flexible ha sido esencial para cerrar brechas de desigualdad (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En este contexto, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) menciona, en el artículo 19, que los jueces tienen la obligación de resolver de acuerdo con las pruebas aportadas por las partes, pero también se les habilita a pronunciarse sobre la existencia de vulneraciones no invocadas expresamente. El artículo 140 refuerza la idea de que los jueces deben aplicar el derecho pertinente, incluso si no ha sido solicitado, siempre que no se vulneren derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales. Estas disposiciones demuestran que, aunque el activismo judicial puede ser relevante, está sujeto a límites claros para evitar que, bajo su pretexto, se vulneren derechos fundamentales. Así, el juez no incurre en vicios como *infra petita* o *ultra petita*, ya que el segundo inciso del artículo 19 lo previene.

Por otra parte, el activismo judicial amplía el acceso a la justicia, haciendo que el sistema legal sea más inclusivo para grupos históricamente marginados. Al centrarse en la protección de libertades fundamentales, se busca asegurar que los habitantes reciban un trato justo y que la justicia esté disponible para todos, y no sea un privilegio selectivo para unos pocos.

Se puede señalar que un juez activista sobrepasa los límites tradicionales de su competencia, sin reducir su radio de acción a los detalles del caso específico. Este tipo de juez no se limita a aplicar la ley de manera mecánica; en su lugar, a partir del problema que se presente, expande o delimita su ámbito de intervención según las características de dicho problema. En este escenario, más allá del texto legal aplicable, surgen múltiples posibilidades que dicho texto no contiene ni preveía originariamente; por ello, las decisiones judiciales, como respuesta a desafíos y contextos emergentes, pueden ser más efectivas e inclusivas (Toro, 2021).

El activismo judicial, junto con este enfoque flexible, resulta crucial en la creación de jurisprudencia. Los jueces activistas, mediante una interpretación moderna de las leyes, crean precedentes que condicionan la legislación posterior. Esta función creadora de

precedentes permite que el poder judicial responda de manera efectiva a las transformaciones sociales y a los cambios en la opinión pública (Toro, 2021).

La flexibilidad mostrada por el juez activista puede observarse en la forma en que enfrenta y soluciona problemas sociales nuevos o de gran envergadura. Los cambios en la vida social exigen la reinterpretación de las normas; en la evolución del derecho, ello contribuye a garantizar la igualdad de acceso a la justicia y a mantener actualizada y efectiva la tutela de los derechos en un entorno en constante cambio. Si se mencionan algunos jueces considerados activistas a nivel mundial, podrían citarse, por ejemplo, en la Corte Suprema de Estados Unidos, el juez Earl Warren; en España, Baltasar Garzón; y, en el Ecuador, Ramiro Ávila Santamaría (Muñoz, 2021).

Ahora bien, para abordar las posiciones contrarias al activismo judicial, es importante destacar, en primer término, que este concepto comprende tanto perspectivas teóricas como aplicaciones prácticas. Sin pretender agotar su significado, las críticas han sido relevantes en la teoría constitucional. Si bien el activismo se caracteriza por la indeterminación de sus límites, diversos análisis, a lo largo de los años, han intentado proponer metodologías empíricas para evaluarlo en términos cualitativos, subrayando las imprecisiones señaladas por sus críticos (Laise, 2022).

Las críticas al activismo judicial se centran en su dimensión teórica y práctica; sin embargo, muchas parten de un enfoque predominantemente teórico. Con frecuencia, se construyen sobre interpretaciones imprecisas del fenómeno, desestimando la metodología institucional que lo sustenta en la práctica. Además, a veces se ignora la presencia de una ideología subyacente asociada al control judicial, que se consolidó en la década de 1950 en Norteamérica, en buena medida debido a críticas de políticos conservadores contra jueces liberales que anulaban leyes estatales (Sandoval, 2020).

Se sostiene que, aunque el derecho puede ser indeterminado, no siempre se requiere una decisión judicial para resolverlo. Estas críticas afirman que el problema surge cuando un juez adopta decisiones más allá de sus atribuciones, desvirtuando la separación de poderes. Ello resulta especialmente problemático cuando los jueces interpretan normas de competencia como si fueran principios indeterminados, invadiendo el ámbito de otros poderes del Estado y alterando el equilibrio institucional que debe existir entre ellos.

En ese mismo sentido, se señala que el activismo judicial enfrenta serias limitaciones debido a la falta de recursos y a una regulación adecuada para la ejecución de las decisiones judiciales. A pesar de los logros en la aceptación de garantías, su implementación efectiva a menudo se ve comprometida por la incapacidad del Estado para proporcionar los recursos necesarios (Sandoval, 2020).

Este problema es aún más evidente en un contexto en el que los jueces deben intervenir para corregir deficiencias institucionales, lo que, en teoría, debería estar respaldado por una planificación y coordinación estatal adecuadas. Sin embargo, la realidad es que las

decisiones judiciales frecuentemente chocan con la falta de financiamiento, la ausencia de programas sociales debidamente estructurados y la falta de armonización con los planes de desarrollo nacional y local (Sandoval, 2020).

El problema se agrava cuando se considera que los jueces, a pesar de contar con independencia judicial, no tienen la capacidad de asegurar la ejecución efectiva de sus fallos si el Estado carece de los recursos necesarios. Esto crea una brecha entre lo que se decide en el ámbito judicial y lo que realmente puede implementarse en la práctica, debilitando la confianza en el sistema de justicia y generando frustración tanto en la ciudadanía como en los operadores de justicia (Sandoval, 2020).

El activismo judicial extremo puede diluir la separación de poderes, pues, cuando los jueces asumen roles más allá de su competencia, interfieren en funciones del poder legislativo o ejecutivo y rompen el equilibrio institucional. Este fenómeno se produce cuando el poder judicial, bajo una actitud activista, traspasa sus límites funcionales y se convierte en un legislador o administrador implícito, lo que desafía el principio de la división tripartita del poder (Mejía y Pérez, 2015).

En ese sentido, puede debilitar la separación de poderes al permitir que el poder judicial intervenga en áreas que tradicionalmente corresponden a otras ramas del gobierno. Cuando un juez adopta una postura excesivamente activista, puede cruzar los límites de su función y asumir roles legislativos o ejecutivos, difuminando las fronteras que separan las distintas potestades del Estado.

Esta situación plantea preocupaciones sobre la legitimidad y la seguridad jurídica, ya que las decisiones judiciales pueden imponer reglas o políticas no previstas por el legislador, alterando el equilibrio de poder. En países como Colombia, este tipo de activismo ha generado críticas por parte de quienes consideran que la intervención judicial en la creación y anulación de normas invade competencias legislativas, socavando la confianza en la estabilidad del sistema legal (Mejía y Pérez, 2015).

A pesar de las justificaciones que se esgrimen en algunos casos —como la corrección de vacíos de poder o la función equilibradora—, el activismo judicial sigue siendo objeto de debate. La cuestión radica en determinar si estas intervenciones judiciales están realmente justificadas o si, por el contrario, representan un abuso de poder que desvirtúa la estructura constitucional.

Queda claro que, como resultado del activismo judicial, surge una marcada dicotomía: de un lado, el juez activista posibilita la evolución de derechos, fomentando su protección, promoción y garantía, lo que se acentúa en un Estado constitucional de derechos; por otro, aparece un administrador de justicia que, sin el aparato estatal, llega a suplir el rol de los órganos competentes y a dictar políticas públicas o reconocer derechos, entre otras actuaciones. Desde una perspectiva crítica, puede advertirse que sobre este particular no existe una respuesta unívoca, pues el juicio final puede depender de distintos factores.

Análisis de la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador

- Una vez que se ha establecido una breve conceptualización de lo que es el activismo judicial, se ha analizado su origen y evolución, así como las posiciones a favor y en contra, resulta pertinente fijar una postura en el presente ensayo. Para ello, debe tenerse presente que el derecho, al estar sujeto a interpretaciones y valoraciones, admite diversas perspectivas, sin que la aquí propuesta sea la única. No obstante, un elemento fundamental para determinar la necesidad —o no— de esta práctica es que el Ecuador se rige por un Estado de derechos y justicia.
- Esto permite entender que el Ecuador, al vivir bajo un modelo de Estado constitucional a partir de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como misión fundamental la protección y promoción de derechos. A ello se suma lo dispuesto en el artículo 11, numeral 7, que establece que, además de los previstos en la Carta Fundamental, no se excluyen los derechos derivados de la dignidad humana. Por tanto, resulta indispensable analizar esta cuestión para determinar si el activismo judicial es necesario o no en el país.
- Este concepto, según algunos autores, ha buscado fortalecer la protección de los derechos consagrados en la parte dogmática de la Constitución, con un énfasis particular en los derechos humanos. Este enfoque ha sido respaldado por la Corte Constitucional del Ecuador que, en la sentencia N.º 020-10-SEP-CC, afirmó que los jueces, ante la vulneración de derechos fundamentales, no deben ser solo directores del proceso o espectadores, sino que deben actuar como activistas judiciales.
- En la práctica, ello ha llevado a la Corte a proponer cambios en políticas públicas y en leyes, especialmente en los ámbitos de salud y trabajo. Además, cuando las decisiones de la Corte no son acatadas, la ciudadanía puede recurrir a la acción de incumplimiento para exigir su ejecución (Mejía y Pérez, 2015).
- Para justificar lo anterior, se presenta un cuadro ejemplificativo de una de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. En él se expone la situación examinada por la Corte, respondiendo a la pregunta: ¿qué conoció y modificó la Corte Constitucional? Posteriormente, se detallan los derechos garantizados por los jueces constitucionales, abordando la pregunta: ¿qué derechos se garantizaron? Finalmente, se incluye un resumen de la decisión adoptada por la Corte.

Tabla 2

Caso 1: matrimonio igualitario (sentencia N.º 11-18-CN/19)

Categoría	Observación
¿Qué situación conoció?	La falta de reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en Ecuador.
¿Qué derechos se garantizaron?	El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, en conexión con los principios de igualdad y no discriminación.
¿Cómo lo garantizó? ¿Qué decidió?	La Corte Constitucional reconoció la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculante y parte del bloque de constitucionalidad. Determinó que no existe contradicción entre la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sino complementariedad, permitiendo el matrimonio entre parejas del mismo sexo sin necesidad de reformas constitucionales o legales. También ordenó que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes.

En el caso 11-18-CN/19, la Corte Constitucional del Ecuador examinó la situación de las personas con identidades sexogenéricas diversas a la luz del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. El debate principal se centró en la aplicabilidad en el ordenamiento interno de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en su relación con el artículo 67 de la Constitución, que enuncia el matrimonio como la unión entre hombre y mujer. La Corte identificó, así, una aparente tensión normativa y la abordó desde una lectura integral del sistema de derechos.

Al resolver el desacuerdo, los jurados utilizaron varios métodos de interpretación legal, particularmente uno que es integrador y teleológico en naturaleza, que se esfuerza por lograr la aplicación más ventajosa de los derechos fundamentales. Además, se evaluó si el matrimonio entre personas de sexos opuestos viola exclusivamente el principio de equidad y si es posible justificar el trato diferencial entre personas heterosexuales y homosexuales. La conclusión alcanzada podría ser reformulada en términos más simples: cualquier justificación que se haga para limitar algunos privilegios (especialmente en relación con los derechos fundamentales) debe ser examinada de manera increíblemente cuidadosa.

La Corte Constitucional, bajo la presidencia del juez Ramiro Ávila, aplicó de manera estricta el test de proporcionalidad. La sentencia sostuvo que permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo no afecta el derecho de las parejas heterosexuales. En cambio, mantener la prohibición sí restringe de forma significativa los derechos de las parejas del mismo sexo, por lo que la medida resulta desproporcionada. En consecuencia, la Corte concluyó que la prohibición del matrimonio igualitario no persigue un fin constitucionalmente válido y, por tanto, es desproporcionada en relación con los derechos implicados.

El análisis del caso del matrimonio igualitario es correcto; sin embargo, resulta superficial si no vincula la decisión judicial con la teoría del activismo judicial. La sentencia que reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Ecuador constituye un ejemplo de activismo judicial sustantivo, en cuanto la Corte Constitucional asumió un papel transformador al ampliar el alcance protector de los derechos fundamentales más allá de una lectura literal del texto constitucional. El Pleno aprobó la decisión con cinco votos a favor: Ramiro Ávila Santamaría (juez ponente), Karla Andrade Quevedo, Agustín Grijalva Jiménez, Daniela Salazar Marín y Alí Lozada Prado (voto concurrente). En tanto, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes emitieron votos salvados.

La mayoría adoptó una interpretación evolutiva, alineando las normas constitucionales con los estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque refleja uno de los pilares del activismo judicial: la reinterpretación proactiva de la ley para garantizar la igualdad y la no discriminación. Al reconocer la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculante, los jueces redefinieron el alcance interpretativo de las disposiciones constitucionales sin necesidad de una reforma legislativa, encarnando la idea —propia del activismo judicial— de que el poder judicial puede actuar como motor de cambio social cuando los otros poderes del Estado permanecen inactivos. Así, este caso evidencia cómo el activismo judicial opera como un mecanismo correctivo y creativo dentro del Estado constitucional ecuatoriano, promoviendo la ampliación de derechos en consonancia con principios democráticos.

Por otro lado, el voto salvado criticó la decisión mayoritaria, señalando que la interpretación adoptada por la Corte podría desvirtuar la supremacía de la Constitución al permitir cambios sustantivos sin un procedimiento formal de reforma. Según esta postura, la Corte no debería actuar como legislador constituyente y las opiniones consultivas del sistema interamericano deberían ser entendidas como criterios orientadores, no como normas vinculantes. Este planteamiento refleja una preocupación por un uso expansivo de la interpretación constitucional, que podría afectar la legitimidad del tribunal.

La sentencia reviste gran importancia para el análisis del activismo judicial, en la medida en que contribuye a configurar el marco jurídico y sociopolítico relativo al matrimonio igualitario. Este hito no solo evidencia un avance en el desarrollo del derecho, enfatizando

el impacto del poder judicial, sino que también pone de relieve el cambio social que puede derivarse de sus decisiones.

Este caso, al resolver la controversia sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, ha generado numerosos estudios y ha influido en el debate sociojurídico, colocando el tema entre las prioridades del derecho y de la sociedad.

Igualmente, la decisión del tribunal puede constituir una base interpretativa relevante para el desarrollo posterior del derecho y de las políticas públicas vinculadas al matrimonio y a los derechos de la población LGBTI+, en tanto permite examinar el activismo judicial como un motor en la defensa de la justicia social y la equidad.

A partir de lo anterior, puede sostenerse que la figura del activismo judicial cumple un papel significativo en el Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador. En un contexto marcado por inequidades sociales e inestabilidad política, resulta razonable considerar la necesidad de jueces constitucionales que, con imparcialidad y dentro de sus competencias, actúen como garantes de los derechos humanos de todas las personas, comunidades y nacionalidades, promoviendo y protegiendo tales derechos.

El activismo judicial también se asocia con la garantía de protección y reconocimiento de los derechos humanos fundamentales. En sistemas jurídicos que requieren una adaptación continua a los cambios sociales y a nuevas realidades, puede resultar especialmente útil que los jueces adopten un enfoque más flexible. Este activismo permite que la interpretación constitucional y legal se mantenga acorde con el progreso social, de modo que la justicia conserve relevancia y eficacia. Sin una actitud proactiva de esta naturaleza, el sistema jurídico podría tener dificultades para responder a demandas emergentes y a desafíos contemporáneos. Por ello, el activismo judicial puede considerarse necesario en la medida en que busca preservar la igualdad y la justicia en una sociedad cambiante.

No obstante, la justicia constitucional con rasgos activistas no puede ejercerse de manera desmedida; debe desarrollarse en consonancia con los avances de la sociedad, sin alterarlos en exceso, y dentro de límites claros. Entre tales límites se encuentran, por ejemplo, las restricciones derivadas de las finanzas públicas y el respeto de los derechos de las demás personas. En este marco debe desplegarse una justicia constitucional activista en el Ecuador.

Conclusiones

El activismo judicial es un fenómeno complejo que, en el contexto de un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano, se presenta tanto como una oportunidad como un reto. Por un lado, permite llenar vacíos normativos y ofrecer respuestas más rápidas y acordes con las necesidades sociales, especialmente cuando las demás funciones del Estado no logran abordar de manera efectiva los problemas que se presentan.

En el Ecuador, donde la Constitución reconoce una amplia gama de derechos fundamentales, la intervención de jueces constitucionales con rasgos activistas puede comprenderse como una herramienta relevante para la protección de derechos, en particular de grupos vulnerables o históricamente marginados, que requieren una justicia más equitativa y accesible.

Un ejemplo representativo es la sentencia sobre el matrimonio igualitario que, sin modificar formalmente el texto constitucional, amplió el alcance de los derechos reconocidos mediante la articulación de la Constitución con estándares internacionales de derechos humanos, integrados al bloque de constitucionalidad, con el fin de garantizar la igualdad y la no discriminación.

No obstante, el activismo judicial no está exento de críticas y preocupaciones. Uno de los mayores temores es la extralimitación funcional de los jueces, quienes pueden ser percibidos como invasores de competencias que corresponden a otras funciones del Estado, como la ejecutiva y la legislativa.

Esta expansión de los márgenes de la jurisdicción podría alterar el equilibrio institucional y generar tensiones en la separación de poderes, lo que, en determinadas circunstancias, podría poner en riesgo la estabilidad del sistema democrático y la legitimidad del propio poder judicial.

Además, el activismo judicial puede resultar ineficaz cuando el Estado carece de capacidad para implementar las decisiones judiciales, por falta de recursos que garanticen la efectividad de los fallos. A su vez, la ausencia de coordinación y de una planificación adecuada por parte de las autoridades puede generar frustración tanto en la ciudadanía como en los operadores de justicia, obstaculizando el objetivo mismo del activismo judicial: proteger los derechos de quienes más lo necesitan.

En cuanto a figuras como Ramiro Ávila Santamaría, conviene considerar que, aunque su actuación haya sido percibida como invasiva por algunos sectores, esta se alineó con principios constitucionales y con estándares internacionales de derechos humanos.

La intervención de jueces como él puede verse como un mecanismo legítimo y necesario para garantizar los derechos fundamentales de aquellos que históricamente han sido excluidos o ignorados por el sistema legal tradicional.

Por último, es esencial reconocer que el activismo judicial debe ser moderado y ejercido con límites claros. Si bien puede ser una herramienta poderosa para garantizar los derechos humanos y promover la justicia social, es necesario que los jueces se adhieran a los principios de responsabilidad y cautela para no sobrepasar sus competencias ni socavar la separación de poderes.

Es fundamental que el activismo judicial se ejecute en un marco institucional adecuado, con la cooperación del Estado y un compromiso ético por parte de los jueces, para asegurar que sus intervenciones tengan un impacto positivo y legítimo en la sociedad, sin comprometer la estabilidad de las instituciones democráticas. En este contexto, el activismo judicial puede ser una herramienta clave para la protección de derechos, pero debe ser usado de manera equilibrada y responsable para evitar efectos indeseados.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador (versión actualizada a enero de 2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 9 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial Suplemento 544). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Atienza, M. (2018). Siete tesis sobre el activismo judicial. *Grand Place: pensamiento y cultura*, (10), 39-47. <https://dfddip.ua.es/es/documentos/siete-tesis-sobre-el-activismo-judicial.pdf>
- Laise, L. D. (2022). A veces tengo y a veces no: La “teoría del caso” frente al activismo judicial y la defensa penal. *Dikaion*, 31(2), e3125. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.5>
- López Hidalgo, S., y Correa Vázquez, A. (2020). Matrimonio igualitario en Ecuador: Entre el activismo constitucional y la autorrestricción judicial en la Corte Constitucional ecuatoriana. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 26, 315-338. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/39709/36524>

- Maraniello, P. A. (2012). El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional. Tla-Melaua: Revista de Ciencias Sociales, 6(32), 46-83. <https://doi.org/10.32399/rtla.7.32.25>
- Mejía Turizo, J., y Pérez Caballero, R. (2015). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. Justicia, (27), 30-41. <https://doi.org/10.17081/just.3.27.319>
- Molina, C. M., y Silva Arroyave, S. O. (2020). El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 24(1), 117-145. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.04>
- Muñoz, J. C. (2021). Un replanteamiento al significado del activismo judicial. Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política, (34), 75-96. <https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5870>
- Noboa Larrea, G. E., Bonilla Alarcón, L. A., y Gaibor Becerra, A. M. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. Revista Científica UISRAEL, 6(3), 43-54. <https://doi.org/10.35290/rcui.v6n3.2019.120>
- Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desiderata para una definición de activismo judicial. Dikaion, 31(1), 70-92. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.4>
- Sandoval Cumbe, H. M. (2020). Neoconstitucionalismo y activismo judicial: De la inocua teoría a las preocupantes realidades. Revista Jurídica Piélagus, 19(1), 138-159. <https://doi.org/10.25054/16576799.2810>
- Toro Vera, B. J. (2021). El juez activista y el juez del Estado constitucional de derecho, a la luz del actual proceso constituyente en Chile. Anuario de Derechos Humanos, 17(1), 97-107. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2021.60078>